

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Sumario.

DE ACTUALIDAD. — Las retribuciones escolares. — Por los Maestros septuagenarios. — Crónica de oposiciones. — Homenaje á Romanones.

NOTAS PEDAGÓGICAS. — Los exámenes en las Escuelas

SECCIÓN OFICIAL. — Índice de la «Gaceta». — Real orden sobre vacunación y revacunación. Otra sobre edificios escolares. — Sentencia estimando la excepción de incompetencia en un recurso interpuesto contra Real orden sobre provisión de Escuelas por concurso. — Otras disposiciones.

PROPUESTAS. — Concurso de ascenso: Universidad de Santiago.

NOMBRAMIENTOS. — Navarra, Oviedo, etc.

BOLETINES, CRÓNICA GENERAL, ETC.

Por 15 pesetas

enviadas en este mes, concedemos á nuestros lectores que lo deseen:

Un año de subscripción á EL MAGISTERIO ESPAÑOL, que vale **12 pesetas**.

Un ejemplar del libro **Cuestiones Pedagógicas**, que vale **3,50 pesetas** ó **2,50** para nuestros subscriptores.

9 pesetas, á elegir, de libros de Escuelas de nuestra propiedad.

Quince números para el sorteo de premios en dinero.

En total,

24 pesetas

y **quince números** para el sorteo que dará á nuestros lectores **750 pesetas** en dinero.

De actualidad.

Las retribuciones escolares.

El Ministro de la Gobernación ha dictado, hace algún tiempo, una Real orden que tiene verdadero interés. Se refiere á la formación de convenios de retribuciones en los pueblos donde no existan.

Esta disposición lleva fecha de 24 de marzo del año corriente, y dispone con carácter general en su regla 3.ª: «que deberá procurarse, por todos los medios, que los Ayuntamientos que no hayan celebrado convenios de retribuciones con los Maestros, los celebren para llevar la normalidad al percibo de un emolumento al que tiene perfecto derecho el profesorado público».

Bien mirada esta disposición no contiene nada nuevo en la materia; pero por proceder de un Ministerio que no es el de Instrucción, lleva en sí un carácter de mayor autoridad. Esas órdenes del Ministerio de la Gobernación suelen ser cumplidas con más rigor por los Gobernadores. A ellos se ha dirigido principalmente y ellos son los que como jefes de las provincias y como presidentes de las Juntas de Instrucción pública, están en la obligación perentoria de secundar y cumplir lo que aun dado con carácter de consejo ó ruego, tiene todos los aspectos de un mandato.

A la vista de esa Real orden procede, á nuestro juicio, que las Juntas provinciales aprovechen la época actual para conseguir de los Ayuntamientos que se vayan formando esos convenios de retribuciones.

Formulados en esta época entre los Ayuntamientos y los Maestros, hay tiempo suficiente para que sean sometidos á las Juntas provinciales, para que sean aprobados por éstas en fecha adecuada y para que las cantidades correspondientes sean incluídas en los presupuestos municipales que hayan de formarse para el año próximo.

Creemos que los Inspectores de primera enseñanza y los Secretarios de las Juntas provinciales, son los llamados á interesar más particularmente á los Gobernadores para que como dice la Real orden de 24 de marzo último, *se empleen todos los medios adecuados* á fin de lograr que esos convenios de retribuciones se establezcan.

Si los Gobernadores quieren, tienen medios más que sobrados para lograr ese laudable propósito de las autoridades que tanto beneficiaría á la enseñanza.

Por su parte, creemos también que las Asciaciones provinciales de Maestros pueden contribuir, en aquellas regiones donde las retribuciones no estén concertadas, á conseguir esta mejora para la enseñanza. Desgraciadamente, en España es menester estar insistiendo en todo momento cerca de los poderes públicos y de las autoridades de diferentes categorías para que no se olviden de las disposiciones oficiales que benefician á la enseñanza.

Los convenios, según la Real orden de 29 de noviembre de 1858, han de formarse entre los Ayuntamientos y los Maestros, y necesitan de la aprobación de la Junta provincial de Instrucción pública. El procedimiento que conviene seguir en esta materia lo hemos expuesto más detalladamente en nuestro *Diccionario práctico de legislación de primera enseñanza*. De él tomamos los siguientes párrafos, que pueden servir de guía ó indicación:

«La forma de llegar esos convenios es muy sencilla cuando hay buena voluntad.

El Maestro lo propone particularmente al Alcalde, y convienen las bases. El Alcalde, en una de las sesiones del Ayuntamiento, expone á éste la idea y las bases convenidas. Para dar motivo á esta intervención del Alcalde, conviene, á veces, que el Maestro dirija una instancia oficialmente. El Ayuntamiento examina las bases, las discute, las vota y las consigna en acta, y autoriza al Alcalde para firmar el convenio. De este convenio y del acta se saca una copia certificada y se remite á la Junta provincial para su aprobación, y con tan sencillo trámite queda el convenio firme. Claro es que hace falta la primera condición, la buena voluntad por parte de todos y el acuerdo de las bases y de la cantidad.»

Puede haber sitios y aun alguna región donde los Maestros prefieran seguir cobrando las retribuciones directamente; á estos nada hemos de decirles; están en su derecho al no admitir el convenio, y está en su mano el evitarlo.

Cuando por no quererlo el Ayuntamiento, ó por no quererlo el Maestro, ó por no quererlo ninguno de ellos, no se llegue á establecer el convenio de retribuciones, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en varias disposiciones oficiales y últimamente en la orden de 13 de enero del año corriente, dictada por el Subsecretario de Instrucción pública.

En esa disposición, no publicada en la *Gaceta*, pero que puede verse en EL MAGISTERIO ESPAÑOL correspondiente al 13 de marzo, se dice: «Que cuando no exista convenio de retribuciones, los Municipios están obligados á recaudarlas como otro arbitrio y á consignar el *défi it* posible en su presupuesto, para que siempre perciba el Maestro la totalidad.»

Esta doctrina está confirmada en la orden de 13 de julio de 1889 y en la circular de 1.º de enero de 1891.

La Real orden de Gobernación de 24 de marzo de este año á que antes hacemos referencia dice, en cambio: «Que las retribuciones escolares son emolumentos que corresponden al Maestro y que no pueden convertirse, en modo alguno, en un arbitrio municipal, exigido como tal á los padres, que ya pagan como tributo escolar el 16 por 100 de que se obtiene el cupo total de Instrucción pública.

Entre ambas disposiciones parece que existe contradicción, pero, á nuestro juicio, no es difícil armonizarlas. Las primeras que hemos copiado establecen para el Ayuntamiento la obligación de recaudar él mismo, como si fuese un arbitrio municipal, las retribuciones escolares. Se trata, pues, *no de un arbitrio, sino de la forma* en que el Ayuntamiento ha de cobrarlas.

Nuestra legislación quiere que allá donde no haya retribuciones convenidas directamente, no sean los Maestros los obligados á ir de casa en casa reclamando á los padres de los niños la cantidad correspondiente. No quiere tampoco nuestra legislación que los Maestros pierdan algunas cantidades que pudiera llamarse de *partidas fallidas*. Esas partidas fallidas ha de suplirlas el Ayuntamiento de sus fondos, para lo cual debe consignar en su presupuesto la cantidad necesaria. De esta manera creemos nosotros que están perfectamente armonizadas las dos disposiciones, al parecer contradictorias.

El Ministro de la Gobernación está en lo cierto al decir que *esto no es un arbitrio más*. Las autoridades de Instrucción pública están también en lo cierto al mandar que, sin ser un arbitrio más, se recauden de los padres pudientes en la misma forma en que se recaudan los arbitrios, y como si lo fuera, para esos efectos.

En los actuales momentos se está, pues, en el caso de tomar precauciones y medidas, para que este emolumento de las retribuciones sea el que debe ser.

Debemos trabajar todos para que se cumpla la Real orden de Gobernación tantas veces citada y se establezcan convenios en todas partes. Donde esto no se haga, tienen las autoridades provinciales la obligación de recordar á los Ayuntamientos estas otras obligaciones y el deber en que están de recaudar, por sí mismos, de los padres pudientes, las cantidades que co-

rrespondan, y de suplir en su presupuesto las que no puedan cobrar por distintas causas.

Sabemos de varios lugares en que por gestiones de los mismos Maestros, y en presencia de la Real orden dictada por el Ministro de la Gobernación, se hacen ya trabajos para llegar á un convenio.

El procedimiento legal y práctico, á juicio nuestro, es el indicado anteriormente.

Del convenio ó documento convendrá formar tres ejemplares, elevando uno de ellos á la aprobación de la Junta provincial de Instrucción pública. Esa aprobación debe ser solicitada por el mismo Ayuntamiento acompañando un ejemplar del contrato y copia del acta de la sesión municipal en que hayan sido aprobadas las bases y la autorización del Alcalde para subscribir el documento.

He aquí ahora, para complacer á algunos subscriptores que nos han pedido un borrador ó modelo de contrato que puede ser modificado en todo aquello que se crea conveniente y que en cada caso pueden aconsejar los Ayuntamientos.

En (pueblo) á (fecha), reunidos D..., Alcalde constitucional de este Ayuntamiento, autorizado al efecto por el mismo, y D..., Maestro público en propiedad de la Escuela de..., convienen de común acuerdo:

1.º Que á fin de facilitar la enseñanza y de conformidad con lo recomendado por el Ministro de la Gobernación en Real orden de 23 de marzo de 1909 y demás disposiciones vigentes, establecen un convenio para el cobro de las retribuciones escolares, fijándolo en la cantidad anual de ... pesetas.

2.º Que este convenio es como compensación de la cantidad que al referido Maestro (ó Maestra) correspondía cobrar de los niños pudientes comprendidos en la edad escolar de seis á doce años, los cuales serán admitidos á la enseñanza completamente gratis.

3.º Que este convenio comenzará á regir desde la fecha en que sea aprobado por la Junta provincial de Instrucción pública, obligán-

dose el Ayuntamiento á pagar la cantidad convenida por trimestres vencidos (ó meses), en tanto el Estado no se haga cargo de ello.

Y para que conste, y á los efectos que procedan, se extiende este documento por triplicado, elevándose uno de los ejemplares á la Junta provincial de Instrucción pública para su aprobación y quedando los otros dos en poder de los firmantes, en (pueblo), fecha *ut supra*. (Aquí seguirán las firmas del Alcalde y Maestro, con los sellos del Ayuntamiento y de la Escuela, si los tuvieran.)

Cómo aprietan! La Subsecretaría de Instrucción pública, ha dirigido á algunos gobernadores una Circular teleggráfica que dice:

«Observadas ciertas deficiencias y desigualdades respecto de la jubilación forzosa á los setenta años de los Maestros de Escuela pública, ordenada por el artículo 36 del Real decreto de 20 de diciembre de 1907, y conviniendo á los intereses de la enseñanza su aplicación estricta, encarezco á V. S. su exacto é inmediato cumplimiento á fin de que se incoen de oficio y con toda actividad los oportunos expedientes, reclamándose para ello de los interesados los documentos que se precisen, que deberán ser presentados en breve plazo conminándose á los morosos con la formación de expediente gubernativo por desobediencia.—22 de mayo de 1909.»

Por lo visto corre mucha prisa el jubilar, para impedir lo que solicita la prensa de enseñanza, pues no se explican de otro modo estos apremios.

Cédulas personales. Por Real orden del Ministerio de Hacienda, que publica la *Gaceta* del 23 de mayo, se ha dispuesto que los perceptores de haberes del Estado, de esta Corte, deberán presentar sus cédulas personales al percibir en el próximo mes de julio los haberes correspondientes al de junio, y que, por lo que respecta á las demás poblaciones comprendidas en la ley de 3 de agosto de 1907, cuyos Ayuntamientos hayan abierto el período voluntario de cobranza en fecha que fraccione un mes, los indicados perceptores habrán de cumplir la expresada formalidad al hacer efectivos los haberes del mes á que corresponda la última fracción del segundo, á contar del día en que dé principio el período voluntario.

Los Auxiliares gratuitos. Una comisión de Maestros y Maestras Auxiliares gratuitos de Madrid ha visitado al Subsecretario Sr. Silió y al Jefe de la Sección de primera enseñanza señor Marqués de Retortillo, para que se atienda y resuelva favorablemente la instancia que tienen presentada solicitando se les reconozcan los servicios que prestan gratuitamente, concediéndoles la preferencia que anteriormente tenían en los concursos.

Los Sres. Silió y Retortillo ofrecieron interesarse en el asunto, para que el Sr. Ministro lo resuelva favorablemente.

Vacunación. Por la Junta municipal de primera enseñanza de Madrid se pide á los Maestros, según hemos visto en los diarios locales, una relación de los niños que haga más de seis años fueron vacunados, con objeto de revacunarlos, en cumplimiento de recientes disposiciones.

Suponemos que se dará conocimiento oficial á los Maestros para que llegue á noticia de todos.

NUEVAS PUBLICACIONES

La enseñanza primaria en Bélgica, por D. Ezequiel Solana, un tomo de unas 200 páginas. Contiene un estudio interesantísimo de la instrucción primaria en Bélgica, hecho directamente en el mismo país, para lo cual su autor permaneció en el extranjero el tiempo necesario.

Cuestiones pedagógicas (2.^a serie), por D. Victoriano F. Ascarza y D. Ezequiel Solana. Colección de artículos y trabajos pedagógicos sobre distintos temas de actualidad y de gran interés para los Maestros. (Está en prensa y se pondrá á la venta en la primera quincena del mes próximo.)

Guía administrativa del Maestro, por D. Victoriano F. Ascarza. Será un libro manual de legislación de primera enseñanza hasta el día, el más moderno y el más provechoso, con toda clase de formularios para que los Maestros, especialmente los noveles en la carrera, puedan defender sus derechos y no incurrir en falta. (Se pondrá á la venta inmediatamente después de las *Cuestiones pedagógicas*.)

Tenemos en preparación y muy adelantados otros varios libros, que anunciaremos oportunamente.

POR LOS MAESTROS SEPTUAGENARIOS

El lector recordará que hace días dirigíamos en estas mismas columnas invitación para que la Comisión permanente de la Asociación Nacional del Magisterio, manifestara su opinión y su actitud ante la instancia que ha de elevarse al Ministro en favor de los Maestros que han cumplido setenta años. Como respuesta, recibimos una afectuosa carta suscrita por los señores D. Aniceto Gil y D. Laureano Talavera, manifestándonos que habían elevado al Ministro de Instrucción pública, una instancia en el mismo sentido, que dice así:

«La Comisión Permanente de la Asociación Nacional del Magisterio Primario, respondiendo á la voz casi unánime de todos los Profesores oficiales que la integran, acude ante V. E. y con el mayor respeto, expone: Que, por ministerio de la ley, todo el cuerpo docente español, cumplidos los setenta años de edad, continúa sirviendo sus respectivas cátedras siempre que pruebe de modo palmario una suficiente aptitud física para el desempeño de sus cargos:

Que los Inspectores de primera enseñanza, los cuales por la naturaleza especial de sus funciones han de menester la necesaria resistencia física para recorrer á caballo grandes trayectos, no son jubilados aunque cuentan más de setenta años:

Que los Maestros de instrucción primaria, á pesar de no verificar las intensas especulaciones científicas de los primeros (para lo cual se necesita acumular en un momento dado grandes energías mentales), ni los incesantes y prolongados viajes de los segundos (susceptibles de realizar sólo cuando se posee gran vigor físico), constituyen un triste privilegio respecto á este particular, ya que en el momento de cumplir los setenta años, y sin otras averiguaciones ulteriores, son forzosa y fatalmente jubilados; y

Que mientras el Estado, al jubilar á sus funcionarios, lo hace á sus propias expensas en este caso sucede que el Estado jubila á los Maestros para que otra entidad de carácter particular les pague esa misma jubilación.

Por todo lo expuesto esta Comisión á V. E. suplica que, hábida consideración á las razones expuestas y á otras nuevas que se pudieran agregar relativas al sombrío porvenir de nuestra Caja Central de Derechos pasivos, se sirva disponer queden exceptuados de las jubilacio-

nes forzosas aquellos Maestros públicos que teniendo lo setenta años, demuestren cumplidamente hallarse en posesión de la necesaria aptitud física para el desempeño de sus cargos.

Es justicia que no duda obtener, etc....»

Los señores mencionados, en nombre de la Asociación Nacional decían en la misma carta, «si tuviéramos la suerte de coincidir en este asunto asociaciones y prensa, podríamos visitar juntos al Sr. Ministro de Instrucción pública y juntos hacer también las demás gestiones que todos estimáramos pertinentes».

En vista de estas manifestaciones, el señor Ascarza invitó á los Sres. Gil y Talavera á una reunión que se celebró en esta Redacción el martes último. Reinó en ella la mayor cordialidad y se acordó que la instancia de la prensa se entregue en el Ministerio y siga su curso natural, y que inmediatamente después se hagan las gestiones mancomunadamente por una comisión en que entren representaciones de la Asociación Nacional y de la prensa profesional, á fin de aunar todos los esfuerzos en este asunto.

Como se ve, se ha llegado, en una forma práctica, que nos congratula, á la unión de las fuerzas principales del Magisterio, tanto más, cuanto que á la misma instancia ha prestado de antemano su adhesión y conformidad *La Sociedad Española de Pedagogía*.

Nosotros que hemos sido siempre y seguimos siéndolo, partidarios de la concentración de todas las fuerzas del Magisterio, en aquellos asuntos en que hay unanimidad de pareceres, nos felicitamos de este resultado.

Nos proponemos entregar la instancia de la prensa en el Ministerio á la mayor brevedad posible, y agradeceremos á los colegas que aún no han manifestado su adhesión y estén conformes con estas gestiones, que nos lo manifiesten lo más pronto posible.

Este resultado demostrará una vez más á los suspicaces que nosotros no tenemos prevención contra nadie; sólo deseamos y buscamos el bien del Magisterio.

Adhesiones. Nos suplican hagamos constar su adhesión á la instancia sobre jubilación de septuagenarios los siguientes Maestros:

D. Ricardo Martín, de San Martín de Valdeiglesias; D. Enrique Gusto Domínguez, doña Consuelo Luengo, doña Francisca Hernández

y doña Matilde Fuentes, de Priego; D. Elías González, de Sarriá.

Otros muchos nos han manifestado su adhesión y el deseo de que figuren sus firmas en la instancia, mas debemos advertirles que está redactada para que la subscriba la prensa exclusivamente.

Es lamentable. Se nos dice que se han presentado en el Ministerio algunas instancias de Maestros pidiendo que se aplique con todo rigor y sin contemplación la jubilación á todos los Maestros que hayan cumplido setenta años. ¡Buen compañerismo!

NOTAS PEDAGÓGICAS

Los exámenes en las Escuelas.

Dentro de pocos días empezarán á celebrarse en las Escuelas primarias los exámenes reglamentarios. En buena pedagogía, los exámenes son perjudiciales para la salud y para la enseñanza, y están mandados retirar.

Aquí fueron impuestos nuevamente el año pasado, é impuestos dos veces al año, por aquello que se dice de que «al que no quiere caldo, taza y media».

La disposición, sin embargo, fué cuidadosamente modificada por la Junta Central de primera enseñanza al determinar la forma en que deben celebrarse los exámenes, y en qué deben éstos consistir para que en cierto modo respondan á sus fines.

Los Maestros, donde puedan y cuando puedan, son los que más deben hacer por encauzar la práctica de los exámenes, haciéndolos consistir en un estudio de los trabajos realizados en el curso, en una exposición de estos trabajos, en mostrar el proceso educativo que se sigue cerca de los alumnos. Pero de ningún modo practicar aquellos exámenes á la antigua en que, con el programa en la mano, preguntaban los vocales de la Junta para que los niños respondieran con las palabras del libro, aprendidas de memoria á fuerza de paciencia, ó embutidas por el Maestro á fuerza de

repeticiones y de cargas un día y otro día para que los niños las decoraran en los exámenes sin perder ni una palabra ni una sílaba.

Se nos dirá que en los pueblos no se conciben los exámenes de otro modo. Que para quedar bien en ellos un Maestro, deben contestar los niños con prontitud y soltura á las preguntas que les hagan; deben presentar sus colecciones de planas con distintos caracteres de letra, siquiera no sean propias; ha de haber recitaciones de fábulas y discursos, de presentación y de gracias; ha de dárseles, en fin, á los exámenes el aparato teatral que hace las delicias de la multitud ignara.

Mas la obra del Maestro en los pueblos es luchar contra estas y otras preocupaciones para imponer el buen sentido. Haga ver que si él no quiere los exámenes en la forma antigua, no es por no trabajar, puesto que seguirá trabajando con más celo; es porque no quiere mortificar á los niños con trabajos inútiles y perjudiciales, porque no quiere perturbar el orden de la Escuela durante larga temporada para ensayar una aparatosa comedia; porque no quiere, en fin, engañar á los padres con una farsa donde se presentan como niños bien educados é instruídos, los que sólo llevan un gran bagaje de lecciones de memoria prendidas con alfileres.

Trabajemos todos por implantar el buen sentido en los exámenes, y no habremos hecho poco en favor de la cultura.

S.

Trabajo Manual educativo

Desarrollo de sólidos, por don E. Solana.—*Constituyen un excelente ejercicio de plegado, recortado y pegado. Trabajos tan amenos como instructivos, que dan una hermosa colección de veintiséis sólidos geométricos.*

Precio de la colección, una peseta.

Homenaje á Romanones.

—Seguimos recibiendo gran número de adhesiones y donativos para la subscripción que tenemos abierta.

—Agradeceremos á todos nuestros lectores que al percibir la mensualidad de mayo en los próximos días de junio nos envíen las cantidades que hayan pensado dedicar á esta subscripción.

¿Qué Maestro habrá que no aproveche esta ocasión para tener un hermoso retrato del protector de la clase?

—Nuestros buenos amigos y compañeros don Bonifacio Ortega y D. Sebastián Palomino, de Alcohujate (Cuenca) y D. José Lloret, de Cañaveruelas (Cuenca), nos remiten un razonado artículo en elogio del Conde de Romanones, demostrando que todos los Maestros españoles deben contribuir á la subscripción abierta, y termina con un ¡viva á la Asociación de Guadalejara!

Sentimos no poder publicar ya más artículos sobre esta materia; lo que importa es nutrir las listas de subscripción abiertas.

Notas de la Administración.

Para poder servir mejor y con más rapidez á los subscriptores, se les suplica:

1.º Que expresen siempre con claridad nombre y apellidos, pueblo y provincia, pues hay algunos que suelen olvidarse de ello ó lo dicen á medias.

2.º Que al hacer pagos en sobres monederos, pongan siempre dentro el nombre y señas del remitente y el objeto del pago.

3.º Que cuando á un pago corresponda regalo de libros, se elijan éstos á la vez, procurando no dejarlo para otra época, pues esto duplica el trabajo y se presta á confusiones.

4.º Que cuantos tengan bonos de subscripción por compras hechas en provincias, los remitan sin esperar á reunir un gran número de ellos, pues se exponen á que se pase el plazo de validez de los bonos y á que se les reclame ó se les gire por aparecer en descubierto. No se olvide que cada cuatro bonos dan derecho á un mes de subscripción de EL MAGISTERIO ESPAÑOL y á dos meses de *España Agrícola*.

5.º Que cuando en una misma carta se expongan asuntos de administración y consultas, se hagan en hojas separadas, ambas firmadas y con provincia, pueblo y demás señas para contestar en seguida.

Sección oficial.

Índice de la GACETA.

23 mayo.—Real orden nombrando á D. Antonio Moreno López Catedrático numerario de Geografía del Instituto de Albacete.

—Otra nombrando á D. Antonio Martínez Cano Auxiliar de la Escuela de Industrias de Madrid.

—Otra disponiendo que el crédito de 23.700 pesetas para premios de los alumnos de las Escuelas de Artes é Industrias se distribuya en la forma que se menciona.

Universidad de Zaragoza.—Nombramientos de Maestros para las Escuelas que se expresan.

24 idem.—Real orden del Ministerio de la Gobernación disponiendo, en cumplimiento del Real decreto de 15 de enero de 1903, la vacunación y revacunación de los empleados del Estado, alumnos de Escuelas oficiales, asilados y reclusos en cárceles y penitenciarias.

Subsecretaría.—Rectificación al anuncio de esta Subsecretaría publicado en la *Gaceta* del día 7 del actual, referente á la provisión por concurso de la Cátedra de Geometría descriptiva, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Las Palmas.

25 idem.—*Subsecretaría.*—Anunciando hallarse vacante en la Escuela Superior de Artes Industriales y de Industrias de Cádiz una plaza de Ayudante Repetidor (Sección artística), correspondiendo su provisión al turno de oposición libre.

—Idem id. id. en la Escuela Superior de Artes Industriales y de Industrias de Cádiz una plaza de Ayudante Repetidor (Sección artística), correspondiendo su provisión al turno de oposición entre Ayudantes Meritorios.

Universidad de Zaragoza.—Tribunales de oposición á Escuelas superiores y elementales de niños y de niñas y listas de opositores.

26 idem.—*Universidad de Santiago.*—Clasificación y propuestas de las Escuelas anunciadas á concurso de ascenso.

Vacunación y revacunación.

Real orden de 22 de mayo disponiendo, en cumplimiento del Real decreto de 15 de enero de 1903, la vacunación y revacunación de los empleados del Estado, alumnos de Escuelas oficiales, asilados y reclusos en Cárceles y Penitenciarias.

Establecida como absolutamente obligatoria por el artículo 6.º del Real decreto de 15 de enero

de 1903, la vacunación y revacunación contra la viruela, con arreglo á los artículos 58 y 99 de la ley de Sanidad, en tiempos de epidemia ó recrudescimiento de una endemia, y encontrándose Madrid en este último caso, por denunciar las estadísticas una mortalidad por viruela que excede del uno por mil de los atacados,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que, sin perjuicio de exigir el exacto cumplimiento del citado Real decreto de 15 de enero de 1903, se proceda con toda brevedad á la ejecución de las siguientes medidas:

1.^a Vacunación inmediata ó revacunación, según proceda, de todos los empleados del municipio, de la provincia y del Estado.

2.^a Que se aplique con todo rigor la misma medida á los individuos existentes y á los que ingresen en los Asilos, Centros Benéficos, Cárceles, Penitenciarías, fábricas y talleres que dependan del Estado, de la provincia ó del municipio.

3.^a Que se obligue también á someterse á estas prácticas á las familias pobres que reciben asistencia médica de la Beneficencia municipal.

4.^a Que igual obligación se imponga á los alumnos de las Escuelas públicas municipales, á los de las Universidades, Institutos de segunda enseñanza; Colegios oficialmente incorporados, Escuelas de Artes y Oficios, de Comercio, Escuelas especiales y Seminarios.

5.^a Que en las casas donde existan casos de viruela se proceda inmediatamente á la revacunación de la familia del atacado y de los vecinos.

6.^a Que se interese oficialmente de las Empresas de ferrocarriles, grandes fábricas, Centros docentes particulares, Asociaciones religiosas, Sociedades de Socorros Mutuos, Cooperativas ó de otro orden, la vacunación de su personal, facilitándole los medios para realizarla.

7.^a Que solamente se exceptúen de las disposiciones de esta Real orden á los que acrediten debidamente haber sido vacunados ó revacunados dentro de los últimos seis años ó que hubieran padecido viruela.

8.^a Las contravenciones á esta disposición serán castigadas con las penas establecidas en el artículo 596 del Código Penal, en la ley Provincial ó Municipal según los casos, y en el capítulo 17 de la Instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de mayo de 1909. — *Cierva*. — Señor Gobernador civil de la provincia de Madrid.

(*Gaceta* 24 mayo.)

Edificios escolares.

Real orden de 21 de mayo de 1909, del Ministerio de la Gobernación.

(En esta Real orden se copia la de Instrucción pública que ya conocen nuestros lectores, y se añade):

«Lo que de Real orden traslado á V. S. para su más exacto cumplimiento, encareciéndole de dique especial atención á cuanto se relaciona con la habilitación de recursos en los presupuestos municipales para tan importante servicio, ya ejercitando en el momento oportuno las facultades que le confieren en la materia los artículos 142 y 150 de la ley de 2 de octubre de 1877, ya obteniendo los recursos precisos, donde fuese posible, del capítulo de imprevistos, por ser la voluntad de S. M. que el saneamiento é higienización de las Escuelas públicas de esa provincia, se lleve á cabo con la mayor eficacia y brevedad posible, á cuyo fin dará V. S. á los respectivos Ayuntamientos, según los casos, las instrucciones que fueren necesarias.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de mayo de 1909 — *Cierva*. — Señor Gobernador civil de...»

(*Gaceta* 22 mayo.)

Concurso único

Sentencia del Tribunal Contencioso administrativo, fecha

5 de diciembre de 1907, estimando la excepción de incompetencia en el recurso interpuesto por una Maestra contra una Real orden sobre provisión de Escuelas por dicho concurso.

En el recurso promovido por doña Herminia Yáñez Fernández contra Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 26 de febrero de 1906:

Resultando que anunciada en el *Boletín Oficial* de la Coruña, de 24 de febrero de 1905, la provisión por concurso único de la Escuela de niñas del Ayuntamiento de Cerdido, con dotación de 625 pesetas, la solicitaron, entre otros aspirantes, doña Herminia Yáñez Fernández, Maestra de Labacengos, Ayuntamiento de Monche, que disfrutaba el sueldo de 500 pesetas, y contaba más de quince años de servicios, y doña Mercedes Quintas y Roig, Maestra de Traspuelas Ayuntamiento de Fornelos, que disfrutaba el sueldo de 550 pesetas, y contaba poco más de diez años de servicio:

Resultando que el Rector de la Universidad de Santiago, en 26 de octubre de 1905, nombró á

doña Mercedes Quintas y Roig para la Escuela vacante:

Resultando que en instancia de fecha 2 de noviembre de dicho año, doña Herminia Yáñez solicitó se revocase la expresada resolución del Rectorado, y que se ratificase su nombramiento para la Escuela de Cerdido, indicando en dicha instancia, dirigida al Ministerio de Instrucción pública, que había tenido conocimiento de la expresada resolución por referencias de la contrincante:

Resultando que el Rector, al remitir al Ministerio la citada instancia, informó, en comunicación fecha 27 de noviembre de 1905, que consideraba deducido el recurso fuera del plazo legal de ocho días, y que la resolución de 26 de octubre se había fijado en el tablón de edictos de la Universidad:

Resultando que la Subsecretaría del Ministerio en 5 de diciembre de 1905, desestimó el recurso de doña Herminia Yáñez por haberse presentado fuera de plazo, y teniendo en cuenta que el sueldo legal, que tanto á Yáñez como á Quintas debía reconocerse, era el de 500 pesetas, y que la primera tenía mayor tiempo de servicios, resolvió anular el nombramiento hecho para la Escuela de Cerdido, disponiendo se expidiera nuevamente á favor de la concursante que reuniera mejores condiciones legales:

Resultando que doña Mercedes Quintas, en instancia de 27 de diciembre de 1905, solicitó se confirmase el acuerdo de la Subsecretaría por el que se anuló el recurso de alzada promovido por doña Herminia Yáñez, y que por no haberse presentado en tiempo hábil reclamación alguna contra el acuerdo del Rectorado se declarase éste firme:

Resultando que por Real orden de 26 de febrero de 1906, de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública, se acordó que no procedía nombrar á doña Herminia Yáñez, y sí mantener subsistente el acuerdo del Rectorado, nombrando á doña Mercedes Quintas:

Resultando que contra dicha Real orden dedujo recurso contencioso, en nombre de doña Herminia Yáñez, el Procurador D. José Nieto Cañadas, y antes de formalizar la demanda solicitó, y el Tribunal acordó, que se reclamara del Ministerio los antecedentes siguientes: 1.º, el nombramiento hecho á favor de dicha interesada para la Escuela de Cerdido, y cuyo nombramiento dejó sin efecto el propio Rectorado, en virtud de reclamación de doña Mercedes Quintas;

2.º, el documento en que consta la fecha y forma en que fué notificado á doña Herminia Yáñez el nombramiento de doña Mercedes Quintas, para la misma Escuela:

Resultando que el Ministerio remitió una certificación del Secretario de la Universidad de Santiago, en la cual consta que existían en ella los siguientes antecedentes: 1.º, traslado de un acuerdo del Rectorado, fecha 15 de diciembre de 1905, en el cual, en virtud de lo resuelto en el acuerdo de la Subsecretaría de 5 de diciembre de 1905, se nombró para la Escuela de Cerdido á doña Herminia Yáñez; 2.º, traslado del acuerdo de 4 de marzo de 1906, en el cual, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 26 de febrero 1906, se nombró para la citada Escuela, á doña Mercedes Quintas, y 3.º, traslado de otro acuerdo del mismo Rectorado, fecha 16 de marzo de 1906, en el cual, en virtud de Real orden de 26 de febrero de 1906, se anuló el nombramiento de doña Herminia Yáñez, hecho en 15 de diciembre de 1905, para la Escuela de Cerdido, disponiendo fuese restituída á la Escuela que antes desempeñaba:

Resultando que el Procurador Nieto formalizó la demanda con la súplica de que se revoque dicha Real orden, se deje sin efecto el nombramiento á favor de doña Mercedes Quintas, y se nombre para la Escuela de Cerdido á doña Herminia Yáñez:

Resultando que emplazado el Fiscal para contestar la demanda, alegó dentro de término la excepción de incompetencia de jurisdicción, á lo cual se ha adherido el Licenciado D. Angel Alvarez Mendoza, en nombre de doña Mercedes Quintas, parte coadyuvante:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. José González Blanco:

Visto el art. 28 del reglamento orgánico de la primera enseñanza de 6 de julio de 1900, que dice «que hecha la propuesta, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, quedando quince días de plazo para la presentación de reclamaciones, pasado el cual no se admitirá ninguna, y se remitirán éstas, si las hubiere, y la propuesta al Rector del distrito universitario para su resolución, de la que podrán alzarse los interesados á la Subsecretaría dentro de los ocho días siguientes al en que se fije aquélla, en el lugar de costumbre, en la Universidad:

Visto el art. 4.º, núm. 3.º, de la ley orgánica de esta jurisdicción, que expresa que no corresponderán al conocimiento de los tribunales de lo contencioso administrativo las resoluciones que sean reproducción de otras anteriores que ha-

yan causado estado y no hayan sido reclamadas, y las confirmatorias de acuerdos consentidos, por no haber sido apelados en tiempo y forma:

Considerando que acordada en 26 de octubre de 1905 por el Rectorado de Santiago la declaración del mejor derecho de doña María de las Mercedes Quintas y Roig para ser nombrada Maestra de la Escuela completa de niñas del Ayuntamiento de Cerdido, en la provincia de Coruña, y publicada aquella resolución en el tablón de edictos de la Universidad de dicha ciudad de Santiago, acudió por conducto del Rectorado en recurso de alzada ante el Ministerio de Instrucción pública doña Herminia Yáñez, en una solicitud que lleva la fecha de 2 de noviembre, pero que no tuvo ingreso en la Secretaría de la Universidad, lo más pronto, hasta el 20 del propio mes, no siendo posible determinar la fecha exacta, porque de las dos cifras que proceden en el selio de entrada á la palabra «noviembre», se ve clara y distintamente la primera que es un dos, pero la segunda no, porque se halla muy borrosa, aunque, como se ha indicado ya, es evidente que el ingreso se verificó lo más pronto el día 20 de noviembre, y esto basta á los fines de la presente resolución:

Considerando que el artículo 28 del Reglamento de 6 de julio de 1900, inserto en los Visos, concede á los interesados un plazo de ocho días, contados desde el siguiente al en que se publique la resolución, para alzarse ante la Subsecretaría del Ministerio del ramo, en caso como el de autos; y resultando demostrado, en la hipótesis más favorable para la demandante, que la solicitud interponiendo el recurso de alzada la presentó en el Rectorado á los veinticinco días de haberse publicado en el tablón de edictos de la Universidad la resolución apelada, puesto que ésta se halla fechada en 26 de octubre y el ingreso de dicha solicitud no tuvo lugar, lo más pronto, hasta el 20 de noviembre, es de toda evidencia que el recurso fué extemporáneo, y así lo afirmó el Rector al cursarlo con su informe, y así lo reconocieron igualmente la Subsecretaría, primero en su acuerdo de 5 de diciembre, y el Consejo de Instrucción pública y la Real orden reclamada después, lo cual demuestra que en este punto concreto el Ministerio de Instrucción pública estima vigente, y con razón, el Reglamento de 6 de julio de 1900, á pesar de la cláusula derogatoria que contiene en su artículo 76, el de 14 de septiembre de 1902, porque ésta se limita á las disposiciones que se opongán á dicho

Reglamento de 1902, y el artículo 28 del de 1900 no se opone, antes bien le sirve de complemento, porque el de 1902, en los artículos 39 y 72, hace en absoluto caso omiso del plazo dentro del cual se han de interponer estas alzadas:

Considerando: que la alegación hecha por la recurrente para sostener que no puede pararla perjuicio el lapso de tiempo, porque la resolución del Rector, favorable á doña Mercedes Quintas, no le fué notificada, es inadmisibile, toda vez que, conforme al precitado artículo 28 del Reglamento de 1900, el Rectorado de la Universidad de Santiago no tenía otra obligación que la de mandar que se fijara su acuerdo en el lugar de costumbre de la Universidad, y aquella obligación cumplida quedó al anunciar en el tablón de edictos de aquel Centro docente, que el Rectorado había estimado, en la resolución de 26 de octubre de 1905, el mejor derecho de doña María de las Mercedes Quintas para ocupar la Escuela de Cerdido en el concurso de que se trata:

Considerando: que la Real orden reclamada, fecha 26 de febrero de 1906, se limitó á declarar que era improcedente nombrar Maestra de Cerdido á doña Herminia Yáñez, y que, por el contrario, era firme el nombramiento de doña Mercedes Quintas, por lo que se debía mantener subsistente el acuerdo del Rectorado, ya que, según aparece del expediente, no se interpuso contra él recuso alguno dentro del plazo reglamentario; y

Considerando en tal concepto, que es procedente la excepción de incompetencia alegada como dilatoria por el Fiscal y por la parte coadyuvante, puesto que la Real orden recurrida es confirmatoria de un acuerdo consentido, por no haber sido apelado en tiempo y forma;

Se estima la excepción de incompetencia de de jurisdicción, propuesta como dilatoria por el Fiscal y por la defensa de doña María de las Mercedes Quintas y Roig; y, en su virtud, queda sin curso la demanda; archívese el rollo y devuélvase el expediente al Ministerio de que procede, con certificación de este auto, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* é insertará en la *Colección Legislativa*.

Madrid 5 de diciembre de 1907. — *Ricardo Molina*, etc.

(*Gaceta* 31 diciembre 1908.)

Universidad de Granada.

ANUNCIO

Cumpliendo lo preceptuado en el art. 29 del Reglamento de 14 de septiembre de 1902, refor-

mando por Real decreto de 13 de noviembre de 1903, y terminado el plazo de presentación de instancias para tomar parte en las oposiciones á plazas de Maestros y Maestras de las Escuelas públicas de primera enseñanza de este distrito universitario, dotadas con menos de 2.000 pesetas de sueldo anual, anunciadas en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 9 de febrero último; de conformidad con lo prevenido en el artículo 7.º del Reglamento de oposiciones de 11 de agosto de 1901, también reformado por aquella disposición; de acuerdo con el art. 10, y á los efectos del art. 11 del mismo, se publican á continuación los Tribunales que han de juzgar dichas oposiciones, nombrados por este Rectorado, en virtud de propuesta del Consejo Universitario, y las relaciones de aspirantes presentados, advirtiéndose á los que no han llenado todos los requisitos exigidos que, según la Real orden de 26 de octubre de 1902, deberán presentar los justificantes necesarios para completar sus expedientes personales, antes de que den comienzo los ejercicios.

Tribunal para las oposiciones á Escuelas Superiores y elementales de niños.

Presidente: D. Manuel Rus Martínez, Catedrático del Instituto General y Técnico de Jaén.

Vocales: D. Higinio Gargallo y Campillo, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Jaén; D. Vicente Carrillo Guerreros, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de esta capital; don Ramón Pérez Rodríguez, Capellán Real; D. Salvador Pradal Sierra, Maestro de una Escuela pública de Loja.

Suplentes: D. Francisco Díaz Carmona, Catedrático del Instituto General y Técnico de esta capital; D. José Valladar Serrano, Maestro de una Escuela pública de Jaén.

Relación de los aspirantes presentados á Escuelas Superiores de niños.

1, D. Marcos Martínez; 2, Plácido E. Vargas; 3, Antonio Peregrín; 4, Federico Pasera; 5, Justo Casares; 6, Antonio Martínez; 7, Antonio Rodríguez; 8, Antonio Carmona; 9, Miguel Maldonado; 10, Francisco Fajardo; 11, Francisco Romero; 12, Antonio Noguerol; 13, Sebastián Delgado; 14, José M. Arana; 15, Vicente Camilleri; 16, Joaquín J. Pérez; 17, Andrés Manzano.

A Escuelas Elementales de niños.

1, D. Luis González; 2, José Guardia; 3, Miguel Bueno; 4, Marcos Martínez; 5, Guillermo

Puche; 6, Emilio F. Ruiz; 7, Eugenio Para; 8, Agustín Guarch; 9, Federico Pérez; 10, Manuel Ramírez; 11, Manuel Olmedo; 12, Jacinto Fonollá; 13, Francisco Díaz-Berrio; 14, Manuel Serrano; 15, Daniel Ortega; 16, Juan Bautista Pérez; 17, José Sáez; 18, Modesto Benavides; 19, Antonio Peregrín; 20, Antonio Valero; 21, José Martos; 22, José Miranda; 23, Jerónimo Bueno; 24, Rafael López; 25, Miguel Hernández; 26, Francisco Alarcón; 27, Gregorio Fuentes; 28, Julio Gallego; 29, Santiago Ortega; 30, Manuel Martínez

31, Justo Casares.
32, Andrés González; 33, Antonio Barrera; 34, Daniel Alarcón; 35, Carlos Alcaine; 36, Francisco Cebrián; 37, Mariano Cifuentes; 38, Mariano Boilois; 39, Fermín Ferriz; 40, Alberto Muñoz; 41, Antonio Martínez; 42, Antonio Martín Ruiz; 43, José Navarro; 44, Pedro L. Rodríguez; 45, Francisco Varo; 46, José Cervilla; 47, Bernardino Martín; 48, Torcuato Peral; 49, Antonio Rodríguez; 50, Francisco Bravo; 51, Antonio Carmona; 52, Juan A. Hispán; 53, Miguel Maldonado; 54, Francisco Fajardo; 55, José María Fajardo; 56, José María Capilla; 57, Miguel Sánchez; 58, Baltasar Ortiz; 59, Juan Chinchilla; 60, Rafael Azor; 61, Félix Moreno; 62, Andrés López; 63, Joaquín Bascón; 64, Luis Alonso; 65, Aurelio Prados; 66, José M. Arana; 67, Sebastián Delgado; 68, Antonio Noguerol; 69, Eduardo Vilches; 70, Sixto García; 71, Ricardo Agustín; 72, José Riquelme; 73, Antonio Cebrián; 74, Salvador Zurita; 75, Antonio Sánchez; 76, José Sousa; 77, Miguel Parejo; 78, Diego González; 79, Manuel Cámara; 80, Jaime Guardia; 81, Jan Perabá; 82, Miguel de la Casa.

Tribunal para las oposiciones á Escuelas superiores y elementales de niñas.

Presidente: D. Joaquín María de los Reyes, Catedrático del Instituto general y técnico de esta capital.

Vocales: doña Ana María Solo de Zaldívar, Profesora y Directora de la Escuela Normal de Maestras de esta capital; doña Teresa Azpiazu y Paúl, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Málaga; D. Enrique Bermejo Alemán, Párroco de la iglesia de la Magdalena de esta ciudad, y doña Eustoquia Larrainzar y Senosiain, Maestra de la Escuela pública de niñas de Iznalloz.

Suplentes: D. Luis Muñoz Cobo, Catedrático y Director del Instituto de Jaén; doña Manuela Barrera Rodríguez, Maestra de la Escuela pública de niñas de Churriana.

*Relación de las aspirantes presentadas
á Escuelas superiores de niñas.*

Núm. 1, Doña Concepción García; 2, Matilde Morado; 3, Josefa Morado; 4, Concepción Rincón; 5, Adelina Castillo; 6, Francisca Jaraba; 7, Carmen Rubio; 8, Narcisa Hernández; 9, María Luna; 10, Josefa Sánchez; 11, Amelia de Castro; 12, Antonia Ramos; 13, María de los Angeles Avila; 14, Angustias Jiménez; 15, Cayetana Romero; 16, María Soledad Reina; 17, Cándida García; 18, Esperanza Serrano; 19, Sofía Concepción Clerambó; 20, María del Carmen Arnau.

Núm. 21, doña María del Carmen Santos; 22, Remedios Piorno; 23, Carmen Gómez; 24, María Dolores Combé; 25, Carmen Quirós; 26, María Felisa Revelles; 27, Francisca Dior; 28, Amparo Muñoz, y 29, María Jesús del Pino.

A Escuelas elemen'ales de niñas.

Núm. 1, doña María del Carmen Aguilar; 2, Gertrudis Velasco; 3, María Luisa Morales; 4, Dolores Pulido; 5, Matilde Morado; 6, Josefa Morado; 7, Teresa Nel-lo; 8, Manuela Luque; 9, Marina Murillo; 10, Adelaida Algarra; 11, Concepción Rincón; 12, Adelina Castillo; 13, Dolores E. Martínez; 14, Elvira Baquero; 15, Antonia A. Bautista; 16, Carmen Gadea; 17, Carmen Ruiz; 18, María de la Paz Vico; 19, Cecilia Santos; 20, Carmen Rubio.

Núm. 21, doña Francisca Jaraba; 22, María de la Gloria Sánchez; 23, Francisca Periañez; 24, Quintina Navarrete; 25, María Luna; 26, Narcisa Hernández; 27, Mercedes Navarrete; 28, Rogelia Rodríguez; 29, Luisa Arriero; 30, Adoración Aguilera; 31, Rogelia Machado; 32, María Encarnación González; 33, Julia Gómez; 34, María Blanca Gómez; 35, Adelina Avila; 36, Apolonia Capel; 37, María Custodia Garrido; 38, Aurelia Nadal; 39, Amparo Muñoz; 40, Manuela P. Cascarosa.

Núm. 41, doña Herminia Mingorance; 42, Rosa Gómez; 43, Purificación Rivas; 44, María del Carmen Arnau; 45, María Alvarez; 46, María Concepción Salcedo; 47, María Ruiz; 48, Concepción Rodríguez; 49, Carlota Manzano; 50, Sofía Concepción Clerambó; 51, María del Carmen Santos; 52, Francisca Gaona; 53, María Felisa Revelles; 54, Esperanza Serrano; 55, Cándida García; 56, Elisa Vera; 57, Josefa Montiel; 58, Cayetana Moreno; 59, Angustias Jiménez; 60, Carmen Gómez.

Núm. 61, Carolina Ruiz; 62, María Dolores Combé; 63, Carmen Clavijo; 64, Remedios Piorno; 65, María Benita Sáinz; 66, Irene Olla; 67,

Catalina Zumaquero; 68, Rosa Velasco; 69, Josefa Dihor, y 70, María Jesús del Pino.

Lo que se hace público á los efectos reglamentarios.

Granada 19 de mayo de 1909.—El Rector,
Eduardo G. Solá.

(Gaceta 25 mayo.)

PROPUESTAS

CONCURSO DE ASCENSO

Universidad de Santiago.

Maestros.—Número 1, D. Celestino Alvarez Rodríguez, con 1.100 pesetas de sueldo, 6 años, 5 meses y 4 días de servicios, para la Auxiliaría de la Graduada de Santiago; 2, Emilio Labarga; 3, Francisco de la Torre; 4, José Mosquera; 5, José Romero, 6, Esteban Ochoa Gómez, con 825 y 19, 3, 25, para la elemental de niños de Monfort; 7, Juan Encinar; 8, Ramón Fulladosa; 9, Angel de la Vega; 10, Antonio González; 11, Ildefonso Rodríguez; 12, Emilio Mateo Grande; 13, Cayetano González; 14, Santiago Murias; 15, Emilio Nieto.

Maestras.—Número 1, doña Laura Sánchez Mirón, con 1.000 pesetas de sueldo, 26 años, 10 meses y 17 días de servicios, para la elemental de niñas de Tay; 2, Enriqueta Sánchez; 3, María de la Piedad Rodríguez; 4, Concepción Morín; 5, Bernardina Cabezón; 6, Jenara Carriedo; 7, María del Pilar Ferradas; 8, María Mercedes Rodríguez; 9, Vicenta Ferrer; 10, Encarnación Maseras y Masip, con 1.100 y 13, 5, 25, para la Auxiliaría de la superior de niñas de Orense; 11, Julia Salazar; 12, Antonia Navales; 13, Javiera Mur; 14, Isidora Lozano; 15, Enriqueta Novoa; 16, Dolores Ferreira; 17, Desideria Díez; 18, Juana Boj; 19, Enriqueta Sánchez; 20, Felisa Rodríguez; 21, Rafaela de Porras, y 22, Teresa Izquierdo.

Excluidas.—Doña Sofía Antolín y Carmen Rodríguez, por no disfrutar ni haber disfrutado el sueldo inmediato al de la vacante que solicitan; Matilde Blanco, por hallarse legalizada su hoja de servicio fuera del plazo reglamentario.

Notas.—1.^a Se incluye entre los aspirantes á la Auxiliaría de la Escuela graduada de niños de Santiago, adjudicándosela á D. Celestino Alvarez Rodríguez, porque si bien se halla sirviendo en la actualidad Escuela del grado elemental, tiene reconocido derecho por Real orden de 22 de junio de 1908, dictada de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública, para concursar por traslado y ascenso vacantes del grado, debiendo computársele los servicios

en su actual destino como prestados en Escuela superior, de conformidad con la precitada disposición.

2.^a Igualmente se incluye á doña Julia Salazar Martínez, Maestra de la Escuela de Mondáriz, en Pontevedra, y á doña Isidora Lozano y Canal, la de Valmaseda, en Vizcaya, ya que aun cuando no cuentan tres años de servicios en las plazas desde las cuales solicitan, se hallan comprendidas en la Real orden de 19 de junio de 1907.

3.^a Los servicios se computan hasta el 4 del actual.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, señalándoles el plazo de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación en la *Gaceta de Madrid*, para la presentación de reclamaciones ante este Rectorado.

Santiago 13 de mayo de 1909.—El Rector, *Cleto Troncoso*.

(*Gaceta* 26 mayo.)

NOMBRAMIENTOS

Navarra.—La Junta provincial ha nombrado Maestros interinos: De Abería, D. Cristóbal Aramendía; de Uztegui, doña Evarista Hidalgo; de Cadreita, doña Esperanza Villafranca; de la Auxiliaría de párvulos de Villafranca, doña María Guadalupe Ullate; de Azanza, D. José Rodicio; de Izurzu, doña Bárbara Insausti; de Echarren de Araquil, doña Felisa S Ibarrola; de Cía don Mariano Echeverría; de la Auxiliaría de Valtierra, D. Eduardo Salvago; de la de Alsasua don Urbano Zudaire; de Aizpún, doña María Mira; de Urzainqui D. Modesto Balduque; de Solchaga, D. Angel Echavarri, y de la Auxiliaría de Villafranca, D. Antonio Cruz Osorio.

Oviedo.—La Junta de Instrucción pública ha nombrado Maestros y Maestras interinos: Don Manuel Muñiz García, de Rano; D. Isaac Ramos, Casado, de Bayas; D. Angel Benjamín Alvarez de San Pedro de Naves; D. Aquilino Fernández Berridi, de Carreña; D. Narciso Pendás Sánchez, San Salvador de Moro; doña Lucía de la Viña, de El Fresno; doña Josefa Morán Llamas de Bozagás; doña Concepción Carril, de Pandiello; don Antonio Bono Gómez, de Veigas; doña María Olvido Noval, de Berbes; doña Ramona Llano Cerra, de Linares; doña Agapita Riesco Margoles, de San Miguel de Ucio; doña Enriqueta Gutiérrez Menéndez, de Pivierda; doña Celsa Nieves Fernández Rodríguez, de Leiriella; D. Ma-

nuel Pérez Olmos, de Avones; D. Nicolás Gil Pérez, de Sotres; D. Jesús Calzado Amigo, de Monasterio (San Cristóbal); doña María del Carmen Suárez, para la sustitución de Santa Marina de Piedramuelle.

Avila.—La Junta provincial ha nombrado Maestros interinos: D. Vidal Pastor Gutiérrez, de Lastra del Cano; D. Mariano Hernández Galán, de Tornadizos; doña Ramona Cillán Guerra, de Retuerta; doña Manuela Gamo Amo, suplente de Navahermosa.

BOLETINES

OFICIALES

Val'adolid.—B. O. de 22 de mayo.— Publica una circular de la Junta provincial de Instrucción pública interesando á los Maestros, Maestras y Auxiliares de la provincia que remitan sus partidas de nacimiento y dos ejemplares de su hoja de servicios.

CRONICA DE OPOSICIONES

Madrid.—Escuelas de niños del distrito. El jueves se constituyó este Tribunal. En seguida se publicará el día en que deben comenzar los ejercicios.

SECCION DE NOTICIAS

Han fallecido:

La madre de D. Cayo Parrilla, Maestro de Pozo-Alcón (Jaén).

D. Enrique Villanueva, Maestro de Villafranca (León).

Doña Casta Bravo y Polano, madre de nuestro buen amigo y compañero D. Jesús Pastrana, Profesor de la Normal de Toledo.

Acompañamos en la pena á sus distinguidas familias y rogamos á nuestros lectores una oración por el alma de los finados.

DEL MINISTERIO.

Junta Central de primera enseñanza.—En la última sesión se tomaron los siguientes acuerdos:

Remitir, informado, al Ministerio el expediente gubernativo seguido al Maestro de Torre de Esgueva (Valladolid) D. Joaquín Lorenzo Mesoneros, por abandono de destino.

Dirigir una circular á las Juntas provinciales de Instrucción pública para que encomienden á

las locales se ajusten en los exámenes que celebren las Escuelas al programa aprobado, que se publicó en la *Gaceta* de 31 de mayo de 1908, procurando que los Maestros tengan preparados los trabajos á que se refiere el primero de los extremos de dicho programa.

También se acordó distribuir entre los Vocales para su examen las Memorias técnicas recibidas de las Juntas provinciales, escritas por los Maestros conforme á lo determinado en el artículo 11 del Real decreto de 18 de noviembre de 1907.

En breve se elevarán al Ministerio las propuestas para premiar las Memorias técnicas escritas por los Inspectores de primera enseñanza.

Junta Central de Derechos pasivos. — En la última sesión se acordaron las siguientes:

Clasificaciones: A D. José Trillo Lozano, de Ezaro, con 330 pesetas; á D. Antonio Díaz Chacón, da Cájar, con 500; á D. Manuel Tunenzo Alvarez, de Montegudo, con 320; á doña Encarnación Armas Gutiérrez, de Monacal, con 315,50; á D. Rafael Fernández Tuero, de Mediado, con 150; á D. José Garrido Alonso, de Castro Espinosa, con 560; á doña María Menolo Conetge, de Jola, con 375; á D. Antonio Costigo García, de Borcia, con 200; á D. Francisco Prat Martorell, de Santa Coloma de Farnés, con 1.080; á D. Miguel Viejo González, de Villacelama, con 72; á D. Benito Fernández Fernández, de Osones, con 150; á D. Miguel Sarasa Palacín, con 240, y á D. Raimundo Ferrer y Picoso, de Fraga, con 940 pesetas.

Pensiones: A doña Enriqueta Muñoz Baneras, hija de doña Cayetana Baneras, Maestra que fué de Malpartida, se le asigna la pensión anual de 626,66 pesetas; á doña Justina Medrano, de Villanueva de la Fuente, 291,66; á doña Juana García González, viuda de D. Manuel González, de San Bartolomé de Nava 373,32; á los hijos de don Victoriano Martín, Maestro que fué de Castrojímenez, 140; á doña Isabel María Lara, viuda de D. Juan Rubio, de Benizalón, 373,32; á doña Francisca Tomasa López Barros, viuda de don Julián González, de Atocha, 291,66; á doña Benita Jiménez Miura, hija de D. Francisco Miura, de Marcilla, 291,66; á doña Angela Leonarda Entrerria, viuda de D. Francisco Sánchez, de Arenas, 360, y á doña Manuela Fernández García, viuda de D. José María García, de Tombrío de Abajo, 208,32.

Distrito de Granada.

Ha renunciado su cargo el Maestro de Santisteban del Puerto (Jaén).

Distrito de Madrid.

Ha tomado posesión interinamente de la Escuela de Anchuela del Campo (Guadalajara), don Joaquín Fernández Romero.

— En la provincia de Cuenca ha quedado vacante la Escuela de niñas de Cañizares, dotada con 625 pesetas, y la de Tejadillos, con 550.

Distrito de Salamanca.

Se ha remitido á la Subsecretaría, una certificación de la Comisión provincial de Avila, concediendo el aumento de 2.500 pesetas para la elevación de la Escuela normal de Maestras á la categoría de superior.

— Por causa de epidemia, han sido cerradas las Escuelas de Burgohondo, Crespos, Casasola, El Oso y Hernansancho (Avila).

Distrito de Santiago.

Ha sido admitida la renuncia de su cargo á la Maestra de Prado (Orense).

— Doña Josefa Fernández Montes, ha tomado posesión de la Escuela de San Miguel del Campo (Orense); doña María López, de la de Cines (Coruña); D. José García, de la de Aldemunde; don Juan José Remesar, de la de Cuns; D. Codino González, de la de Sontullo, y D. Perfecto Castro, de la de Borneiro.

Distrito de Sevilla.

Han tomado posesión: de la Escuela de niñas de Lora de Estepa, doña Matilde Salazar Fernández; de una Auxiliaría de Algeciras, doña Amalia Franco, y doña Teresa López García, de la Auxiliaría de la Escuela de niñas de Rota.

— En la provincia de Sevilla han quedado vacantes las Escuelas de niños de Santiponce, Lantejuela y el Madroño; la de niñas de Mairena del Aljarafe, una Auxiliaría de niñas en Carmona, otra ídem en La Algaba y la de la Campana.

— En la de Huelva, las Escuelas de niñas de Santa Ana la Real y Villanueva de las Cruces, y las Auxiliares de la misma clase de Escaracena del Campo y Bollullos, y las Auxiliares de niños de Hinojos y Santa Olalla.

Distrito de Valladolid.

Han quedado vacantes las Escuelas de niñas de Castromonte y de Olmedo (Valladolid).

— Se halla girando la visita ordinaria á las Escuelas de Valdegovia el Inspector de primera enseñanza de Alava.

CRONICA GENERAL

Domingo 23.— En Palacio se reunirá la semana próxima la Junta de damas del Real Patronato contra la tuberculosis, presidiendo S. M. la Reina Victoria. — La Embajada española que fué á negociar con el Sultán de Marruecos ha regresado á Tánger; el Sultán ha hecho espléndidos regalos al Embajador, Secretario y al resto del personal que figuraba en la misma.—Una comisión de piscicultores ha visitado al Gobernador civil solicitando que se cumpla con rigor la ley de pesca, evitando que se pesque en tiempo de veda, como asimismo que se haga con dinamita.—Se han dictado las órdenes para que la Sociedad Constructora Naval Española pueda proceder á la terminación de las obras del crucero *Reina Regente* que se construía en El Ferrol. — Por venganzas políticas los labradores no asociados de Betanzos se teme hayan talado los pinares, viñedos y destruído las plantaciones; han sido detenidas 14 personas, pero los daños continúan verificándose.

Extranjero: El nuevo Sultán de Turquía ha prestado juramento á la Constitución, leyendo después el discurso del trono; los Diputados, Senadores y el público aclamaron al Soberano.—A la salida de un mitin celebrado en París por los obreros de construcción promovieron una reyerta con los agentes de policía, resultando varios de estos últimos heridos á pedradas, botellazos y silletazos.

Lunes 24. En el Congreso se hallan pendientes de votación definitiva el proyecto de comunicaciones marítimas y el de la enseñanza obligatoria, por haber manifestado varios Diputados que pedirán votación nominal, y no haber actualmente número suficiente para ello.—En Valencia se celebró ayer una misa de campaña, á la que asistió el Rey; por la tarde inauguró S. M. el tiro de pichón, y después visitó detenidamente las instalaciones de la Exposición, asistiendo por la noche á un gran baile organizado en el casino.—Un tren que hacía maniobras en la estación del Norte ha atropellado á un coche que, ocupado por un hombre y una mujer, cruzó el paso de nivel, resultando ella y el cochero con gravi-ísimas heridas.—Se ha sentido en Canjáyar un fuerte temblor de tierra que duró pocos segundos.—En Barcelona se ha celebrado un homenaje en honor del poeta Guimerá.—Un cazador furtivo fué detenido en Aldea del Fresno (Madrid) por un guarda jurado, intentando dis-

parar al ser preso, por lo que el guarda hizo fuego, dejándole muerto.

Extranjero: Desde hace días preocupa en Inglaterra la aparición de pequeños globos, que muchos toman por espías aéreos, mientras otros creen que son anuncios de un comerciante.—Se ha publicado la sentencia del tribunal arbitral reunido en La Haya para juzgar un incidente franco-alemán ocurrido en Casablanca hace pocos meses; en la sentencia se dice que los agentes diplomáticos no estuvieron acertados, y que no son atendibles las reclamaciones formuladas por ambas partes.—La Cámara de Italia ha rechazado una proposición que pedía la aplicación de la ley común á las órdenes religiosas.

Martes 25.—En el Senado ha habido hoy discusión sobre los asuntos de Marruecos, y en el Congreso han seguido los debates sobre la reforma de Correos y Telégrafos; se dice que en la primera decena de junio se suspenderán las sesiones de Cortes.—La *Gaceta* publica el parte oficial dando cuenta de que la Reina Victoria ha entrado en el noveno mes de embarazo.—El Rey visitó ayer en el puerto de Valencia los buques enviados á aquellas aguas para Francia é Inglaterra; después inauguró un comedor de caridad, y por la tarde asistió á una corrida de toros, saliendo por la noche para esta corte, adonde ha llegado hoy sin novedad.—También han llegado hoy á Madrid el duque de Connaugh, tío de la Reina, que permanecerá aquí breves días.—Un individuo ha matado en Murcia, á una hija suya de seis años, y causado 29 heridas graves con una navaja á su mujer, suicidándose después él; se cree que realizó el hecho en un ataque de locura, pues era sujeto de buena conducta.—En Cuenca se ha suicidado un joven de 17 años que acababa de examinarse, con mal éxito, en el Instituto de dicha ciudad.

Extranjero: Se ha celebrado en Viena el centenario de la batalla de Aspern, ganada por los austriacos á Napoleón.—Al verificarse en Brest la botadura de un acorazado, éste se deslizó 44 metros, quedando inmóvil después, y teniendo que suspenderse el acto; muchos atribuyen este fracaso á los obreros que prepararon maderos para que el buque no se deslizara.

En familia.

Joven doctor, alemán, desea vivir en familia y en casa de un Maestro español durante las vacaciones caniculares, con objeto de practicar la conversación española. Dirigirse exponiendo condiciones y precios á la Administración de EL MAGISTERIO ESPAÑOL.

COMPAÑÍA TRASATLÁNTICA

LÍNEA DE FILIPINAS

Trece viajes anuales, arrancando de Liverpool y haciendo las escalas de Coruña, Vigo, Lisboa, Cádiz, Cartagena, Valencia, para salir de Barcelona cada cuatro sábados, ó sean: 9 enero, 6 febrero, 6 marzo, 3 abril, 1.º y 29 mayo, 26 junio, 24 julio, 21 agosto, 18 septiembre, 16 octubre, 13 noviembre y 11 diciembre directamente para Génova, Port Said, Suez, Colombo, Singapore y Manila. Salidas de Manila cada cuatro martes, ó sean: 26 enero, 23 febrero, 23 marzo, 20 abril, 18 mayo, 15 junio, 13 julio, 10 agosto, 7 septiembre, 5 octubre, 2 y 30 noviembre y 28 diciembre. haciendo las mismas escalas que á la ida hasta Barcelona, prosiguiendo el viaje para Cádiz, Lisboa, Santander y Liverpool. Servicio por trasbordo para y de los puertos de la costa oriental de Africa, de la India, Java, Sumatra, China, Japón y Australia.

LÍNEA DE NEW-YORK, CUBA Y MÉJICO

Servicio mensual, saliendo de Génova el 21, de Nápoles el 23, de Barcelona el 26, de Málaga el 28 y de Cádiz el 30, directamente para New York, Habana y Veracruz. Regreso de Veracruz el 26 y de Habana el 30 de cada mes, directamente para New York, Cádiz, Barcelona y Génova.

LÍNEA DE VENEZUELA-COLOMBIA

Servicio mensual, saliendo de Barcelona el 10, el 11 de Valencia, el 13 de Málaga y de Cádiz el 15 de cada mes, directamente para Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Santa Cruz de la Palma, Puerto Rico, Habana, Puerto Limón y Colón, de donde salen los vapores el 12 de cada mes para Sabanilla, Curaçao, Puerto Cabello, La Guayra, etcétera. Se admite pasaje y carga para Veracruz y Tampico, con trasbordo en Habana. Combina por el ferrocarril de Panamá con las Compañías de navegación del Pacífico, para cuyos puertos admite pasaje y carga con billetes y conocimientos directos. También carga para Maracaibo y Coro, con trasbordo en Curaçao y para Guamaná, Carúpano y Trinidad, con trasbordo en Puerto Cabello.

LÍNEA DE BUENOS AIRES

Servicio mensual, saliendo accidentalmente de Génova el 1, de Barcelona el 3, de Málaga el 5 y de Cádiz el 7 directamente para Santa Cruz de Tenerife, Montevideo y Buenos Aires: emprendiendo el viaje de regreso desde Buenos Aires el día 1 y de Montevideo el 2, directamente para Canarias, Cádiz, Barcelona y accidentalmente Génova. Combinación por trasbordo en Cádiz con los puertos de Galicia y Norte de España.

LÍNEA DE CANARIAS

Servicio mensual, saliendo de Barcelona el 17, de Valencia el 18, de Alicante el 19 y de Cádiz el 22, directamente para Tánger, Casablanca, Ma-

zagán, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y Santa Cruz de la Palma, con retorno á Santa Cruz de Tenerife, para emprender el viaje de regreso el día 1.º, haciendo las escalas de Las Palmas, Cádiz, Alicante, Valencia y Barcelona.

LÍNEA DE FERNANDO POO

Servicio bimestral, saliendo de Barcelona el 25 de enero y de Cádiz el 30, y así sucesivamente cada dos meses para Fernando Póo, con escalas en Las Palmas y otros puertos de la costa occidental de Africa y golfo de Guinea. Regresan de Fernando Póo el 26 de febrero, y así sucesivamente cada dos meses, haciendo las mismas escalas que á la ida, para Cádiz y Barcelona.

LÍNEA DE TÁNGER

Salidas de Cádiz: lunes, miércoles y viernes, para Tánger, con extensión á los puertos de Algeciras y Gibraltar.

Salidas de Tánger: martes, jueves y sábados, para Cádiz.

Estos vapores admiten carga en las condiciones más favorables, y pasajeros, á quienes la Compañía da alojamiento muy cómodo y trato esmerado, como ha acreditado en su dilatado servicio. Rebajas á familias. Precios convencionales por camarotes de lujo. También se admite carga y se expiden pasajes para todos los puertos del mundo, servidos por líneas regulares. La empresa puede asegurar las mercancías que se embarquen en sus buques.

AVISOS IMPORTANTES: Rebajas en los fletes de exportación. - La Compañía hace rebajas de 30 por 100 en los fletes de determinados artículos, con arreglo á lo establecido en la Real orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio y obras públicas de 14 abril 1904, publicada en la *Gaceta* de 22 del mismo mes.

Servicios Comerciales - La sección que de estos servicios tiene establecida la Compañía, se encarga de trabajar en Ultramar los muestrarios que le sean entregados y de la colocación de los artículos cuya venta, como ensayo, deseen hacer los exportadores.

LÍNEA DE CUBA-MÉJICO

Servicio mensual á Habana y Veracruz, saliendo de Bilbao el 17, de Santander el 20 y de Coruña el 21, directamente para Habana y Veracruz y Tampico. Salidas de Tampico el 13 de Veracruz el 16 y de Habana el 20 de cada mes, directamente para Coruña y Santander. Se admite pasaje y carga para Costafirme y Pacífico con trasbordo en Habana al vapor de la línea de Venezuela-Colombia.

Para este servicio rigen rebajas especiales en pasajes de ida y vuelta, y también precios convencionales para camarotes de lujo.

3-3

Imprenta Helénica á cargo de Nicolás Millán
Pasaje de la Alhambra, 3.